

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.905/14

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REFUERZO DE ÁVILA

E D I C T O

D. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ HOFMAN, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REFUERZO DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACIÓN DEL TRACTO 0000262/2014 a instancia de D^a. IRENIA LÓPEZ BERMEJO expediente de dominio de las siguientes fincas:

Finca, casa y almacenes, sita en Blascosancho (Ávila), en la calle Empedrada, nº 1. Finca Registral de Arévalo, nº 1075. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arévalo, Tomo 2157, libro 12, folio 190, inscripción cuarta, se dictó Auto de fecha 31/03/14 con el siguiente contenido:

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. El presente procedimiento se inició en virtud de escrito junto con documentación, presentado todo ello por D^a. IRENIA LÓPEZ BERMEJO.

En él se insta expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO Establece el art. 201 de la ley Hipotecaria que el expediente de dominio se tramitará con sujeción a las siguientes reglas:

1. Será Juez competente, cualquiera que sea el valor de la finca o fincas objeto del mismo, el de Primera Instancia del partido en que radiquen o en que estuviere situada su parte principal.

2. Se iniciará el expediente por un escrito al que deberá acompañarse una certificación acreditativa del estado actual de la finca en el Catastro Topográfico Parcelario o, en su defecto, en el Avance Catastral, Registro Fiscal o Amillaramiento, y otra del Registro de la Propiedad, que expresará, según los casos:

a. La falta de inscripción, en su caso, de la finca que se pretenda inmatricular.

b. La descripción actual según el Registro y la última inscripción de dominio de la finca cuya extensión se trate de rectificar.

c. La última inscripción de dominio y todas las demás que estuvieren vigentes, cualquiera que sea su clase, cuando se trate de reanudar el tracto sucesivo interrumpido, del dominio o de los derechos reales.

En los supuestos a y c del párrafo anterior se acompañarán asimismo los documentos acreditativos del derecho del solicitante, si los tuviere, y en todo caso, cuantos se estimen oportunos para la justificación de la petición que hiciere en su escrito.

3. El Secretario judicial dará traslado de este escrito al Ministerio Fiscal, citará a aquellos que, según la certificación del Registro, tengan algún derecho real sobre la finca, a aquel de quien procedan los bienes o a sus causahabientes, si fueren conocidos, y al que tenga catastrada o amillarada la finca a su favor, y convocará a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos. Estos se fijarán en los tablones de anuncios, del Ayuntamiento y del Juzgado a que pertenezca la finca, a fin de que, dentro de los diez días siguientes a la citación o a la publicación de los edictos, puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dichos edictos se publicarán también en el Boletín Oficial de la Provincia si el valor total de la finca o fincas comprendidas en el expediente es superior a ciento cincuenta euros, y si excediere de trescientos euros deberán publicarse, además, en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia.

En los casos a y b de la regla 2 se citará además, a los titulares de los predios colindantes, y en los a y c de la misma, al poseedor de hecho de la finca, si fuere rústica, o al portero, o, en su defecto, a uno de los inquilinos, si fuere urbana.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Incoar EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACIÓN DEL TRACTO 0000262/2014.
- Tener por parte, en la forma y con el contenido establecido en las leyes procesales a D^a. IRENIA LÓPEZ BERMEJO
- Conferir traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal entregándole las copias del escrito y documentos.
- Requierase a la actora a fin de que facilite en el plazo de cinco días, a este Juzgado, nombre y domicilio de los dueño/s de las fincas colindantes, así como los datos de los testigos que han de ser citados, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquellos cuyo domicilio se desconoce por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Convocar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos, que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y del Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados, librándose cuantos despachos resulten oportunos.
- Se acuerda librar mandamiento, al Registro de la Propiedad de Arévalo, a fin de que proceda a la anotación Preventiva de la incoación de este expediente.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante el Secretario Judicial que lo dicta, en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación, mediante escrito en el que deberá expresarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (art. 451.1 y 452.1 L.E.C.).

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos (art. 451.3 L.E.C.).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL SECRETARIO JUDICIAL

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ávila, a veintiséis de Mayo de dos mil catorce.

El Secretario Judicial, *Illegible*.

